



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



RESOLUCION DE GERENCIA No. 354 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 NOV. 2025

VISTO: El expediente No. 2542937, promovido por el administrado **CRISTOBAL WACA ARI**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112º numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, conforme lo establece el artículo No. 8 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; establece que en relación a los medios probatorios están consideradas las actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario.

Que, mediante oficio N°402-2024-DIRNOS-PNP-REGPOL-MOQUEGUA/DIVOPUS-COM-LOS ANGELES-SIAT, de fecha 17 de noviembre del 2024, el comisario Luis Bermejo Roncalla, remite a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, copia autentica del acta de intervención policial S/N de fecha 17 de noviembre del 2024, y copia autenticada del certificado de dosaje etílico practicado al administrado CRISTOBAL WACA ARI, identificado con DNI N°43363260, con el objeto de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador , por la infracción de código M-01.

Que, en merito al Oficio de la PNP antes indicado, la administración mediante la Resolución de Autoridad Instructora No. 90-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, resuelve disponer el inicio del PAS, en contra de CRISTOBAL WACA ARI, teniendo como medio probatorios los documentos acompañados en el documento policial tales como: copia de la Intervención Policial y el Certificado del dosaje etílico No. 038-001130, cuyo resultado salió Positivo (1.40 g/l cero gramos, centigramos de alcohol por litro de sangre).

Que, dentro del plazo establecido el administrado CRISTOBAL WACA ARI, presenta sus descargos mediante el expediente No. 2453796 en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 90-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que la administración a través de la Sub Gerencia de Transportes ha emitido la Resolución de Sub Gerencia No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre del 2024, donde resuelve (i) Declarar infundado el descargo presentado por el administrado Cesar CRISTOBAL WACA ARI; (ii) Sancionar al administrado CRISTOBAL WACA ARI, con el 100 % de la UIT vigente y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 90-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; (iii) Respecto al plazo de impugnación; (iv): Sobre la anotación en el sistema de registro de sanciones y (v): DISPONER la notificación al administrado.

Que, conforme a los fundamentos de su descargo presentado por el administrado CRISTOBAL WACA ARI; en ella señala que los efectivos asignados al control de tránsito o de carreteras los únicos competentes para intervenir a los conductores, requerirles la documentación respectiva y en caso lo amerite, levantar in situ la respectiva papeleta por la infracción cometida, iniciándose así el procedimiento administrativo sancionador, así como el decreto supremo N°029-2009-MTC, es enfático al determinar quién es la autoridad competente para iniciar el procedimiento administrativo.

Que, el administrado CRISTOBAL WACA ARI, con fecha 19 de setiembre de 2025, presenta nulidad en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; que si bien es cierto repite en gran parte lo plasmado en su descargo, al respecto nos avocaremos en lo concerniente a lo resaltante del recurso impugnatorio, en razón que se trata de alegatos netamente de derecho, sin que ello constituya una falta de motivación al considerar que el presente no disminuye las garantías del procedimiento, tampoco causen indefensión al administrado y resulta más favorable al mismo; en esa línea se tiene en cuenta que su contenido es relevante para determinar el resultado del acto administrativo a resolver; criterio que va acorde con el principio de eficacia establecido en el TUO de la Ley 27444 (LPASG).

Que, de igual forma respecto a la Resolución de Sub Gerencia No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2024, al evidenciarse la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), concordante con el Art. 3 numeral 1 de la misma norma, se determina que se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444, al tener como base para sus fundamentos y parte resolutiva a la Resolución de Autoridad Instructora No. 90-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, lo cual nos conlleva a la determinación que la misma debe declararse su nulidad.

Finalmente, al determinarse que la Resolución de Sub Gerencia No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, está basada en la Resolución de Autoridad Instructora No. 90-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y sobre ambas se han determinado que tienen causal de nulidad con relación a la infracción con código M-01.

En atención al argumento que señala, **el órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutivos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.** Es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6º del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que **las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador**; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente **está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción**; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; **en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 90-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación**, teniendo en diferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.



En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 28 de Agosto del 2025, cuando el administrado **interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**.

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige **que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el **Informe Legal No. 608-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CRISTOBAL WACA ARI, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 4519-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27/12/2024, por tanto, su nulidad, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de Autoridad Instructora No. 90-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual se imputa las infracciones al RNT con código M-01, al administrado CRISTOBAL WACA ARI, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al administrado **CRISTOBAL WACA ARI**, en su domicilio señalado, para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

